

RETRIBUCIONES FUNCIONARI@S INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

RETRIBUCIONES
2020

ASUNTO:

RETRIBUCIONES FUNCIONARIOS

INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA AÑO 2020

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA
GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

RETRIBUCIONES RESIDENCIA !!INDEMNIZACIÓN!!

¿Cuáles son las cantidades asignadas en concepto de indemnización por residencia, y en que Centros la cobran los funcionari@s?



689 68 15 24;

663 87 28 29;

www.apfp.es

E-MAIL:

secretariaorganizacionapfp@gmail.com

¡¡CUANTÍAS!!
2020

ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

"Por un estatuto
propio para prisiones"



CENTROS PENITENCIARIOS

CATEGORIA 1.1. INSULAR.- LAS PALMAS I (SALTO DEL NEGRO. LAS PALMAS G. CANARIAS), **LAS PALMAS II** (SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA), **MALLORCA** (PALMA DE MALLORCA), **TENERIFE II** (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

CATEGORIA 2.2. INSULAR.- ARRECIFE, CEUTA, MELILLA.

CATEGORIA 2. INSULAR.- IBIZA, CIS MALLORCA (JOAQUIN RUIZ JIMENEZ), **CIS TENERIFE** (MERCEDES PINTO), **MENORCA, SANTA CRUZ DE LA PALMA.**

INDEMNIZACIÓN RESIDENCIA

CC.AA. CANARIAS

GRUPO SUBGRUPO	GRAN CANARIA Y TENERIFE	OTRAS ISLAS CANARIAS		
	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A1	186,19	NO	605,29	40,48
A2	152,17	NO	435,83	30,60
C1	125,46	NO	351,45	24,92

CUANTÍAS: IMPORTES MENSUALES SIN repercusión en pagas extraordinarias.

¡¡CUANTÍAS!!
2020

ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

"Por un estatuto
propio para prisiones"



INDEMNIZACIÓN RESIDENCIA

CC.AA. BALEARES

GRUPO SUBGRUPO	MALLORCA		OTRAS ISLAS BALEARES	
	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A1	99,78	NO	110,47	NO
A2	80,25	NO	96,29	NO
C1	69,85	NO	87,98	NO

C.A. CEUTA - MELILLA

GRUPO SUBGRUPO	CEUTA		MELILLA	
	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A1	956,58	57,90	956,58	57,90
A2	712,09	44,20	712,09	44,20
C1	508,62	25,45	508,62	25,45

**¿CUANTÍAS!!
2020**

ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

"Por un estatuto
propio para prisiones"



INDEMNIZACIÓN RESIDENCIA

TODOS LOS FUNCIONARI@S

A1	GRUPO / SUBGRUPO	SUELDO	UN TRIENIO POR CADA TRIENIO
CC.AA. BALEARES			
	IBIZA	110,47	NO
	MALLORCA	99,78	NO
	MENORCA	110,47	NO
CC.AA. CANARIAS			
	ARRECIFE	605,29	40,48 POR TRIENIO
	CIS TENERIFE	605,29	NO
	LAS PALMAS I	186,19	NO
	LAS PALMAS II	186,19	NO
	STA CRUZ DE LA PALMA	605,29	40,48 POR TRIENIO
	TENERIFE II	186,19	NO
C.A. CEUTA			
	CEUTA	956,58	57,90 POR TRIENIO
C.A. MELILLA			
	MELILLA	956,58	57,90 POR CADA TRIENIO

CUANTÍAS: IMPORTES MENSUALES **SIN** repercusión en pagas extraordinarias.

**¡¡CUANTÍAS!!
2020**

INDEMNIZACIÓN RESIDENCIA

TODOS LOS FUNCIONARI@S

A2	GRUPO / SUBGRUPO	SUELDO	UN TRIENIO POR CADA TRIENIO
CC.AA. BALEARES			
	IBIZA	96,29	NO
	MALLORCA	80,25	NO
	MENORCA	96,29	NO
CC.AA. CANARIAS			
	ARRECIFE	435,83	30,60 POR TRIENIO
	CIS TENERIFE	152,17	NO
	LAS PALMAS I	152,17	NO
	LAS PALMAS II	152,17	NO
	STA CRUZ DE LA PALMA	435,83	30,60 POR TRIENIO
	TENERIFE II	152,17	NO
C.A. CEUTA			
	CEUTA	712,09	44,20 POR TRIENIO
C.A. MELILLA			
	MELILLA	712,09	44,20 POR CADA TRIENIO

CUANTÍAS: IMPORTES MENSUALES **SIN** repercusión en pagas extraordinarias.

**¿CUANTÍAS!!
2020**

ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

"Por un estatuto
propio para prisiones"



INDEMNIZACIÓN RESIDENCIA

TODOS LOS FUNCIONARI@S

C1	GRUPO / SUBGRUPO	SUELDO	UN TRIENIO POR CADA TRIENIO
CC.AA. BALEARES			
	IBIZA	87,98	NO
	MALLORCA	69,85	NO
	MENORCA	87,98	NO
CC.AA. CANARIAS			
	CIS TENERIFE	125,46	NO
	LAS PALMAS I	125,46	NO
	LAS PALMAS II	125,46	NO
	STA CRUZ DE LA PALMA	351,45	24,92 POR CADA TRIENIO
	TENERIFE II	125,46	NO
C.A. CEUTA			
	CEUTA	508,62	35,45 POR CADA TRIENIO
C.A. MELILLA			
	MELILLA	508,62	35,45 POR CADA TRIENIO

CUANTÍAS: IMPORTES MENSUALES **SIN** repercusión en pagas extraordinarias.



ORDEN SERVICIO

INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA

CRITERIOS SITUACIONES



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS

¡SGRRHH!!
SGIIPP

ORDEN DE SERVICIO

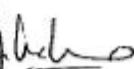
001937

SREF.
NREF.
FECHA
ASUNTO

GSG/ARG
17 de marzo de 2014
Indemnización por residencia

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

A handwritten signature in black ink.

Argemir Velasco Rodríguez



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS

001937

ORDEN DE SERVICIO

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

GSG/ARG

17 de marzo de 2014

Indemnización por residencia

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO

La justificación o no en nómina de la denominada indemnización por residencia en determinadas situaciones y circunstancias, distintas al desempeño efectivo y normal del correspondiente puesto de trabajo, es un tema que se ha prestado a interpretaciones diversas; ello deriva de la dificultad para su incardinación dentro de la estructura retributiva de los empleados públicos. Lo anterior ha motivado, no sólo actuaciones administrativas dispares en casos parecidos, sino, también, que por los órganos competentes para hacerlo se hayan dado en el pasado instrucciones no siempre uniformes.

Teniendo en cuenta lo anterior, por parte de esta Subdirección se solicitó informe a la División de Consultoría, Asesoramiento y Asistencia de Recursos Humanos sobre determinados supuestos en los que la interpretación con respecto a la actuación administrativa correcta planteaba ciertas dudas. Comoquiera que estas dudas no han quedado del todo disipadas mediante una respuesta que pudiera ser remitida para su directa aplicación, esta Subdirección General considera necesario dar indicaciones a los Centros Penitenciarios afectados sobre la forma de proceder en determinados casos, de tal forma que se consiga el objetivo de dar una respuesta administrativa uniforme a situaciones homogéneas, y ello con independencia del Centro donde estén destinados los empleados públicos.

Los casos indicados y la forma de actuación que desde esta Unidad se insta son los siguientes:

1.- Indemnización por residencia y diferentes Regímenes de Seguridad Social de los empleados públicos penitenciarios. Al respecto se adjunta informe de la Dirección General de la Función Pública de 28 de octubre de 2013. En función de que el personal esté encuadrado bien en el Régimen General de la Seguridad Social o bien en el Régimen Especial del personal funcionario y a tenor de lo advertido en aquél informe, en los supuestos de las deducciones a realizar durante los primeros días en la situación de incapacidad temporal (en adelante, IT), podría llegar a suceder que el personal encuadrado en el Régimen General percibiese más retribuciones estando en la situación de IT que sin estar.

En este caso, se requiere a los Centros que, previa lectura del informe de 28 de octubre, se informe a esta Subdirección si se ha producido algún caso en que las retribuciones percibidas por el empleado público durante los primeros veinte días en situación de IT han podido ser superiores a las que hubiera percibido de no permanecer en esa situación.

2.- Indemnización por residencia y situaciones de Incapacidad Temporal. Después de la solicitud de información que desde esta Subdirección se hizo a los Centros a finales del pasado año y de que se emitiesen las correspondientes indicaciones al respecto, sin perjuicio alguno de lo indicado en el apartado 1 anterior, el criterio administrativo de actuación es ya uniforme en el sentido de que la indemnización no debe verse modificada ni interrumpida en la situación de IT. Al respecto es determinante el informe de la Dirección General de la Función Pública de 30 de mayo de 2013 del que ya se dispone en los Centros. No obstante, se adjunta a esta Orden de Servicio.

3.- Indemnización por residencia y reducciones de jornada. En el supuesto de que, legalmente, el personal solicite una reducción de jornada con deducción proporcional de retribuciones, como, por ejemplo, cuando se haga uso del derecho previsto en el artículo 48 h) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP), se debe proceder también a aminorar proporcionalmente el importe correspondiente a la indemnización por residencia. El fundamento de la actuación indicada está en lo previsto en el artículo 6º del Decreto 361/1971 (en adelante, D



361/1971): "El personal que tenga reducido su sueldo por reducciones o equivalencias de jornada, percibirá la indemnización por residencia disminuida en la misma proporción".

4.- Indemnización por residencia y suspensión provisional de funciones. Es criterio de esa Unidad que en esa situación se debe seguir justificando en nómina la indemnización por residencia que se viniera percibiendo, dado que no hay ninguna norma que prive de su percepción durante la suspensión provisional de funciones, siempre, claro está, que el empleado público mantenga su residencia en el ámbito geográfico donde radica el puesto de trabajo para cuyo desempeño ha sido provisionalmente suspendido. No es óbice para mantener este punto de vista el que el art. 98.3 EBEP no incluya la indemnización por residencia entre las retribuciones que debe percibir el suspenso, y no lo es por la razón que no podría decir nunca que se perciba una compensación que no contempla entre los derechos económicos de los funcionarios.

5.- Indemnización por residencia y falta de residencia efectiva en el ámbito territorial que da derecho a percibirla. Se trata esta de la cuestión que más actuaciones divergentes genera en la práctica de los Centros. Después de que el tema ha sido analizado, el criterio de esta Subdirección es que si a la Administración le consta -y se puede documentalmente acreditar- que el empleado público no reside en el ámbito geográfico al que está vinculado el derecho al percibo de la indemnización por residencia, no hay razón para que se le siga justificando en nómina, es decir, no tendría derecho a percibirla. Los argumentos que sostienen esta posición son los siguientes.

1º) El art. 1º D 361/1971, estipula que la indemnización por residencia "se percibirá por los funcionarios civiles del Estado [...] que, percibiendo sueldos con cargo a presupuestos, residan permanentemente por razón de destino en aquellos lugares del territorio nacional que se indican". Al decir la norma "permanentemente" si el empleado no reside con esa cualidad en el territorio no debe percibir la indemnización.

2º) Si no hay residencia efectiva en el ámbito territorial, las circunstancias que la indemnización tienden a compensar han dejado de existir y, por lo tanto, también el fundamento o razón de ser del abono de aquella.

3º) En el informe de la Dirección General de la Función Pública de 30 de mayo de 2013, ya mencionado, como conclusión, se afirma: "[...] dicha indemnización por residencia no debe verse modificada, ni interrumpida en el supuesto de que el citado personal se encuentre en IT, **siempre y cuando no vea alterado su lugar de residencia.**"

Hay que insistir en que para acordar la suspensión del pago de la indemnización por falta de residencia permanente, **tiene que existir una acreditación documental que demuestre que el funcionario no reside de forma permanente en la zona geográfica establecida para que tenga derecho a la indemnización por residencia.** Ejemplos de aquella acreditación pueden ser, por ejemplo, que presente partes de baja firmados por un facultativo que no sea del ámbito geográfico, o, en el caso de IT prolongada y si se propone la jubilación por incapacidad, que el dictamen haya sido evacuado por un Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI) radicado también en otro ámbito territorial; o que, en el caso de suspensión provisional, el propio funcionario haya designado como domicilio para recibir las notificaciones propias del expediente disciplinario uno radicado en otro territorio.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



[Firma manuscrita]

Angela M^a Velasco Rodríguez

[illegible]



ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

"Por un estatuto
propio para prisiones"



¡¡AFÍLIATE!!

**SIN
LIBERADOS**

**SIN
SUBVENCIONES**

**EXCLUSIVOS
PRISIONES**

FORMULARIO
AFILIACIÓN



APFP

www.apfp.es



ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

"Por un estatuto
propio para prisiones"



689 68 15 24



663 87 28 29

www.apfp.es



CP. TOPAS
(SALAMANCA)

A VUESTRA
DISPOSICIÓN

E-MAIL: secretariaorganizacionapfp@gmail.com